



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
12 de diciembre de 2025
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité de los Derechos del Niño

Lista de cuestiones relativa al informe presentado por los Estados Unidos de América en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*

1. Se pide al Estado Parte que presente por escrito información adicional actualizada (en un máximo de 10.700 palabras) a más tardar el 15 de febrero de 2026. En el diálogo con el Estado Parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo Facultativo.
2. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para mejorar la reunión de datos centralizada a nivel federal sobre todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo mediante la armonización de los diversos sistemas de datos y de las definiciones de los delitos y mediante la ampliación de la base de datos para incluir todos los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Proporcionen datos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad, raza, origen étnico, situación socioeconómica y discapacidad, sobre los niños que han sido víctimas de los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo. Informen también sobre el número de procesos judiciales incoados y sobre sus resultados en lo que respecta a la condena de los autores y la imposición de penas.
3. Rogamos informen sobre si el Estado Parte tiene previsto reconsiderar su reserva y las interpretaciones especificadas al ratificar el Protocolo Facultativo, atendiendo a las recomendaciones del Comité.
4. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para actualizar y aplicar las estrategias existentes, como la Estrategia Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y la Estrategia Nacional de Prevención y Prohibición de la Explotación Infantil. Informen también sobre los esfuerzos realizados para elaborar estrategias y planes adicionales de enfoque integral destinados a atajar no solo la explotación sexual y la trata, sino también todos los demás delitos previstos en el Protocolo Facultativo, poniendo el acento en la prevención y la prohibición de los delitos y en la rehabilitación y reintegración de los niños víctimas.
5. Rogamos suministren información actualizada sobre las medidas adoptadas para los siguientes fines:
 - a) Mejorar la coordinación de las actividades relativas al Protocolo Facultativo —especialmente en materia de prevención de los delitos previstos y de protección de los niños víctimas— llevadas a cabo por las autoridades federales, estatales y locales y por los distintos sectores, como los de la atención de la salud, la protección de la infancia y la aplicación de la ley, así como aclarar las funciones del Coordinador Nacional de la Lucha

* Aprobada por el Comité entre períodos de sesiones el 1 de octubre de 2025.



contra la Trata de Personas y el Coordinador Nacional para la Prevención y la Prohibición de la Explotación Infantil;

b) Aumentar los recursos destinados a combatir los delitos previstos en el Protocolo Facultativo en el ámbito nacional y garantizar que los recientes recortes efectuados en los programas de asistencia social y en la ayuda exterior no repercutan en el funcionamiento efectivo de las organizaciones dedicadas a la prevención y la lucha contra esos delitos y a la protección de los niños víctimas en el ámbito internacional;

c) Evitar que los niños migrantes sean separados de sus familias al entrar en el Estado Parte o al ser expulsados, y garantizar la reunificación familiar de los niños migrantes que han sido separados de sus familias en la frontera en virtud de la política de 2018 aprobada a tal efecto.

6. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para los siguientes fines:

a) Eliminar la demanda de servicios sexuales prestados por niños —también varones—, fortalecer las investigaciones, los procesos judiciales y el castigo de los usuarios de esos servicios en todo el territorio del Estado Parte, incluidas las poblaciones indígenas de los Estados Unidos, y garantizar a las víctimas un acceso efectivo a la justicia, a recursos y a una indemnización adecuada;

b) Prohibir el matrimonio infantil sin excepciones;

c) Garantizar que el Marco para la Integración de la Educación sobre la Trata de Personas en las Escuelas se incluya en los planes de estudios de todos los estados, y proporcionar en las escuelas y en los centros extraescolares una educación acorde con la edad sobre los riesgos relacionados con todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo;

d) Adoptar disposiciones específicas para evitar que los niños que se encuentran en situaciones de marginación y vulnerabilidad sean víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo.

7. Rogamos informen al Comité sobre las medidas adoptadas más recientemente para los siguientes fines:

a) Combatir la venta de niños con fines de trabajo forzoso, incluida la prostitución forzada, y eliminar todas las formas de trabajo infantil, en particular revisando la Ley de Normas Laborales Justas, que prevé excepciones a la edad mínima de empleo de niños en la agricultura y otros sectores, y promulgando los proyectos de ley pendientes en este ámbito; y garantizar que la carga de la prueba en los casos de explotación económica de un niño recaiga en el presunto autor del delito y no en el niño;

b) Elaborar legislación federal que excluya la posibilidad de la venta de niños en el contexto de la gestación subrogada comercial y que se sitúe fuera del ámbito del derecho de familia; e impedir que el sector privado ofrezca servicios de selección de embriones en función de criterios médicos y no médicos;

c) Prevenir el abandono de los niños que han sido adoptados en el extranjero y que posteriormente son ofrecidos para una nueva adopción, en ocasiones mediante plataformas que actúan como intermediarias con los futuros padres adoptivos creando catálogos en línea de niños disponibles para la adopción.

8. Sírvanse proporcionar información actualizada, incluidos datos pertinentes, sobre los esfuerzos realizados para combatir la explotación sexual de niños en el contexto del turismo, en particular sobre los resultados de la aplicación de la Ley Internacional Megan de Prevención de la Explotación Infantil y Otros Delitos Sexuales mediante la Notificación Anticipada de los Viajes de los Delincuentes Sexuales. Aclarem también si el Estado Parte prevé modificar el Código de los Estados Unidos, título 18, artículo 2423 (transporte de menores), en virtud del cual se admite como defensa, siempre que el acusado lo demuestre mediante pruebas claras y convincentes, que este tenía razones fundadas para creer que la persona había cumplido 18 años.

9. Sírvase proporcionar información actualizada sobre la situación de la aplicación de la Estrategia Nacional de Prevención y Prohibición de la Explotación Infantil y sobre otras medidas adoptadas para combatir la explotación sexual infantil y la difusión de material que muestra abusos sexuales de niños en el entorno digital, en particular las medidas destinadas a los siguientes fines:

a) Combatir el aumento denunciado de imágenes de abusos sexuales de niños generadas con inteligencia artificial, afrontar las dificultades que plantea la aplicación de la legislación que prohíbe ese material y fortalecer las leyes y reglamentos penales para responder a la naturaleza cambiante de la explotación sexual infantil, especialmente en línea;

b) Atajar, en colaboración con las empresas tecnológicas, el creciente uso de plataformas cifradas y de la web oscura;

c) Establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de las leyes destinadas a combatir los delitos previstos en el Protocolo Facultativo en el entorno digital, incluida la Ley TAKE IT DOWN, de 2025, que dispone herramientas para reprimir la explotación mediante el bloqueo de *deepfakes* tecnológicos en sitios web y redes, y cuyo objetivo es exigir la retirada de imágenes íntimas no consentidas.

10. Rogamos aclaren si la legislación del Estado Parte se ha actualizado en consonancia con la recomendación formulada en las observaciones finales del Comité sobre el anterior informe del Estado Parte en la que se instó a este a tipificar todos los elementos constitutivos de los delitos previstos en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo, particularmente en lo relativo a la venta de niños, cuya definición es similar, pero no idéntica, a la de la trata de niños¹. Aclaren también cómo tipifica el Estado Parte el material que muestra abusos sexuales de niños, incluido el material visual contenido en películas y fotografías y el material de audio, así como la venta de niños para la transferencia de órganos con fines de lucro.

11. Sírvanse informar al Comité de las medidas adoptadas para establecer la jurisdicción extraterritorial respecto de todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, además de los delitos de trata de niños con fines sexuales y de material de abusos sexuales de niños a que se hace referencia en el informe del Estado Parte². Aclaren también si el Estado Parte prevé utilizar el Protocolo Facultativo como fundamento jurídico para la extradición en los casos en que no exista un tratado bilateral de extradición con el país pertinente, incluso cuando el delito solo esté tipificado en uno de los dos países.

12. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para los siguientes fines:

a) Garantizar que las leyes y políticas del Estado Parte brinden servicios de protección a las víctimas de todos los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, además de a las víctimas de la trata de personas, y que dichos servicios se conozcan y sean accesibles para los niños, y atender las necesidades específicas de los niños víctimas de delitos, incluidos los niños varones, particularmente en relación con el acceso a recursos e indemnización;

b) Extender la aplicación de las leyes de exención de responsabilidad a la totalidad del territorio del Estado Parte y despenalizar el ejercicio de la prostitución por menores de 18 años;

c) Localizar, detectar y proteger a los niños extranjeros no acompañados y a los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que sean o corran el riesgo de ser víctimas de los delitos previstos en el Protocolo Facultativo, restablecer la asistencia jurídica para los niños migrantes no acompañados y reactivar el programa de permisos para menores centroamericanos.

¹ CRC/C/OPSC/USA/CO/3-4, párrs. 8 y 9 a).

² CRC/C/OPSC/USA/5, párr. 69.